



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Providencia</b>	<b>No. 001 de 2023</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN Y ESNEIDER ARANGO CORREA</b>
<b>Ejecutados</b>	<b>PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2022-00546-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al ordinario 2018-00688
<b>Tema y subtema</b>	Mandamiento de pago por retroactivo pensión sobreviviente, indexación y costas procesales. -Niega medida cautelar.
<b>Decisión</b>	LIBRA MANDAMIENTO

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN Y ESNEIDER ARANGO CORREA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **AFP PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de las ejecutadas, así:

**A CARGO DE PORVENIR:**

- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN la suma de \$8.044.644, retroactivo pensional causado entre el 28 de septiembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2017.
- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN la suma de \$22.909.781, del retroactivo pensional causado entre el 20 de abril de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2019, en porcentaje del 100%.
- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN las mesadas pensionales que se sigan causando a partir del 01 de septiembre de 2019, en equivalencia a un (1) SMLMV de cada época, sobre 13 mesadas por año.

- 
- A favor de ESNEIDER ARANGO CORREA la suma de \$16.475.074, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de abril de 2017.
  - Por concepto de INDEXACIÓN sobre las mesadas pensionales ordenadas en sentencia, liquidadas desde la fecha de emisión de la sentencia y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
  - Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de PORVENIR S.A. por suma de \$2.908.000.

**A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, la suma de \$454.263 en favor de cada demandante.

La parte ejecutante presenta solicitud de decreto de medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

**HECHOS**

El apoderado de la ejecutante sostiene que el 20 de septiembre de 2019, este Juzgado emitió sentencia dentro del proceso Ordinario con Radicación 2018-00688, en el cual se declaró que el señor Rolando Alveiro Arango Buitrago dejó causado el derecho a la pensión sobreviviente y la señora Jenny Marcela Suaza Tascón y el joven ESNEIDER ARANGO CORREA, les asiste el derecho al pago de la pensión sobreviviente, en porcentaje inicial del 50% y luego en un 100% de forma vitalicia en favor de la señora Suaza Tascón. (Trascribe la parte Resolutiva de la providencia).

Continúa los hechos, manifestando que la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 20 de agosto de 2021 confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia e impuso costas procesales a las recurrentes. Luego la Corte Suprema de Justicia- mediante auto AL2896- del 06 de julio de 2022 declaró desierto el recurso de Casación interpuesto por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

---

Sostiene que las sentencias se encuentran en firme al igual que el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2018-00688 se tiene que, mediante providencia del 20 de septiembre de 2019, éste Juzgado emitió providencia mediante el cual Resolvió:

PRIMERO. DECLARAR que el señor ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 98.628.507, dejó causada la pensión de sobreviviente, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO, DECLARAR que a la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, identificada con cédula No. 32.206.950 y al joven ESNEIDER ARANGO CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.884, les asiste derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente y padre el señor ROLANDO ALVEIRO ARANGO BUITRAGO, a cada uno en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%), conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como obligado a reconocer y pagar a la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, identificada con cédula No. 32.206.950, a la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (**\$8.044.644,00**), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 28 de septiembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2017, por el porcentaje del 50%. Y la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (**\$22.909.781,00**) por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, por el porcentaje del 100%.

A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2019, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., continuará reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional de manera vitalicia, equivalente a UN (1) S.M.L.M.V, en un porcentaje de 100%, sobre 13 mesadas pensionales por año y sin perjuicios del aumento del salario mínimo legal por año, conforme lo estipule el Gobierno Nacional.

---

Se autoriza a PORVENIR a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a que haya lugar.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como obligado a reconocer y pagar al joven ESNEIDER ARANGO CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.884, a la suma DIECISEÍS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETTENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$16.475.074,00), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de abril de 2017, fecha en que cumplió la edad.

Se autoriza a PORVENIR a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a que haya lugar.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a reconocer y pagar a la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, identificada con cédula No. 32.206.950 y al joven ESNEIDER ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.152.470.884, la indexación de la condena por concepto de pensión de sobrevivientes, desde la emisión de esta sentencia y hasta la fecha del pago total y efectivo de lo aquí condenado, y se absuelve de los INTERESES MORATORIOS establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEXTO. CONDENAR a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representada legalmente por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, o quien haga sus veces, a pagar la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el valor de la suma adicional que se requiere efecto de completar el capital necesario para el pago de la pensión sobrevivientes, según se expresó en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se declara probada la excepción de compensación por valor de \$1.389.491 respecto a ESNEIDER ARANGO CORREA y por valor de \$1.402.101 respecto de JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN; se declara parcialmente probada la excepción de prescripción, las demás excepciones propuestas quedan resueltas den los términos anteriormente expuestos.

OCTAVO. Costas a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de los demandantes. Se fijan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (2.000.000,00), de

---

igual manera se condena a MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. al pago de UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. como agencias a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaria liquídense los gastos del proceso.

Según acta, se realizó **aclaración de la parte resolutive**, quedando el numeral tercero de la siguiente forma:

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESNATIAS PORVENIR S.A., como obligado a reconocer y pagar a la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, identificada con cédula No. 32.206.950, a la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (**\$8.044.644,00**), por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 28 de septiembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2017, por el porcentaje del 50%. Y la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (**\$22.909.781,00**) por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, por el porcentaje del 100%.

A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2019, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., continuará reconociendo y pagando a la demandante de manera vitalicia, una mesada pensional equivalente a UN (1) S.M.L.M.V, en un porcentaje de 100%, sobre 13 mesadas pensionales por año y sin perjuicios del aumento del salario mínimo legal por año, conforme lo estipule el Gobierno Nacional.

Se autoriza a PORVENIR a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud a que haya lugar.

El proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, en atención al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada y llamada en garantía, debiendo conocer la Sala Segunda de Decisión Laboral, quien, por providencia del 20 de agosto de 2021, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia en todas sus partes, en materia de costas, en segunda instancia, impuso costas a los recurrentes en los siguientes términos:

---

Las costas procesales de la primera instancia quedan como lo dijo el juzgado del conocimiento. Las de la segunda instancia, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso y por no salir avante la apelación formulada por Porvenir S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., son de su cargo. De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de \$908.526 a cargo de Porvenir S.A. y en favor de los demandantes; \$908.526 a cargo de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y en favor de los demandantes un 50 % de este valor y a favor de Porvenir S.A. el 50 % restante.

El expediente fue remitido a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien, por auto del 06 de julio de 2022, declaró desierto el recurso interpuesto.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 20 de septiembre de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor de los actores en la suma total de \$2.908.526. Así mismo impuso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. reconocer costas a favor de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de \$454.263.

Se ha de aclarar a la parte actora, que la obligación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por concepto de costas en favor de los demandantes es por la suma total de \$454.263, y no como lo interpreta el solicitante.

A la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora la suma de dinero impuesta a PORVENIR S.A. ni a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las ejecutadas por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias.

---

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta será negada debido a que no cumple con el juramento del artículo 101 del CPL, además de que se debe precisar el número del producto bancario que se desea afectar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN identificada con la C. C. 32.206.950 Y ESNEIDER ARANGO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.152.470.884**, y en contra de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por los siguientes conceptos:

A cargo de **PORVENIR S.A.:**

- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$8.044.644)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 28 de septiembre de 2015 hasta el 19 de abril de 2017, por el porcentaje del 50%.
- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$22.909.781)** por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019, por el porcentaje del 100%.
- A favor de la señora JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN continuar reconociendo y pagando de manera vitalicia, una mesada pensional equivalente a **UN (1) S.M.L.M.V**, en un porcentaje de 100%, sobre **13 mesadas** pensionales por año y sin perjuicios del aumento del salario mínimo legal por año, conforme lo estipule el Gobierno Nacional.
- Se autoriza a PORVENIR a **descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud** a que haya lugar.

**COMPENSAR el valor de por valor de \$1.402.101** respecto de JENNY MARCELA SUAZA TASCÓN

- 
- A favor de **ESNEIDER ARANGO CORREA** la suma **DIECISEÍS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETTENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$16.475.074)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 20 de mayo de 2013 al 19 de abril de 2017.- **COMPENSAR el valor de \$1.389.491 respecto a ESNEIDER ARANGO CORREA.**
  - En favor de los beneficiarios, cancelar **LA INDEXACIÓN DE LA CONDENA** por concepto de pensión de sobrevivientes, desde la emisión de esta sentencia (20 de septiembre de 2019) y hasta la fecha del pago total.
  - Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L.C. (\$2.908.526)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

A CARGO DE **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y a favor de la parte actora:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$454.263**, por concepto de costas.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO con tarjeta profesional No. 202.162 del C.S. de la J.

**TERCERO.** Se ordena **NOTIFICAR** a los ejecutados, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La **notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

---

**CUARTO.** Se niega la medida cautelar solicitada, en atención a lo indicado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e17981a5229f3b4384185ac8339bac9c09a5355761535a4bb50886a5c017a8**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**